

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS, VER.

EN EL MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS, ESTADO DE VERACRUZ, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, LOS INTEGRANTES DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE PROCEDE A CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

EN PRIMER TÉRMINO, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:  
**PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA; **SEGUNDO:** DECLARACIÓN DE QUORUM;  
**TERCERO:** ESTUDIO, ANALISIS Y EN SU CASO AROBACIÓN DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE VERSIONES PUBLICAS Y RESERVA DE INFORMACIÓN.  
**CUARTO:** ASUNTOS GENERALES; **QUINTO:** CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**1.-LISTA DE ASISTENCIA.** SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS C. XÓCHITL DOMINGUEZ ROSADO, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. EFRAÍN ARGÜELLES ABURTO, SÍNDICO MUNICIPAL; C. LEONARDO FERNÁNDEZ DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL; C. AARÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; L.C. NEIRA SANGABRIEL SANTOS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E ING. ANDY GARCÍA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

**2.- DECLARACIÓN DEL QUORUM-** EL SECRETARIO TÉCNICO EN USO DE LA VOZ CONFIRMA LA ASISTENCIA DE CINCO DE LOS CINCO INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE CONFIRMA LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL, POR LO QUE TODOS LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES SON VALIDOS QUE SE TOMEN EN ESTA SESIÓN TENDRÁN VALIDEZ JURIDICA Y SERÁN VÍNCULANTES PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE ESTE ORGANO, POR LO QUE SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

**3. ESTUDIO, ANALISIS Y EN SU CASO AROBACIÓN DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE VERSIONES PUBLICAS Y RESERVA DE INFORMACIÓN.** - LA C. XÓCHITL DOMINGUEZ ROSADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LE SOLICITA AL C. LEONARDO FERNÁNDEZ DÍAZ **SECRETARIO TÉCNICO** DE ESTE ÓRGANO DESAHOGAR EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE OFICIO

NÚMERO OIC/040/2022, LA L.C. NEIRA SANGABRIEL SANTOS, CONTRALORA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS, VERACRUZ, SOLICITÓ LA REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES VERSIONES PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE REPORTARSE EN LAS FRACCIONES XII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, ASIMISMO. EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REMITIÓ LA CONVOCATORIA RESPECTIVA A LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN Y EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. -----

### ANÁLISIS.

POR LO QUE PARA EL ANÁLISIS DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE TRANSCRIBE PARTE DE LA PRUEBA DE DAÑO FORMULADA POR LA L.C. NEIRA SANGABRIEL SANTOS, CONTRALORA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS, VERACRUZ, LA CUAL CUMPLE CON LOS ESTANDARES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y SE TOMARÁ EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

La reforma constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos, se transformó de manera importante el sistema jurídico mexicano, ello implicó el reconocimiento de los derechos humanos reconocidos por la propia Carta Magna así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, haciendo énfasis en el cambio en la forma de entender la actuación del Estado frente a las personas, pues a partir de entonces, se estableció que la protección a los derechos humanos debe ser la base de la actividad estatal.

En ese sentido, previo a resolver el presente asunto que se le pone a consideración a este Comité de transparencia, es necesario definir en que consiste el derecho de acceso a la información, en razón de ello, es necesario señalar que tal derecho se desprende del artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de lo que fijen las leyes, y en cuya interpretación debe prevalecer el principio de máxima

publicidad, de igual forma, la información a la que refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley.

Igualmente, en el ámbito internacional el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales, tal como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su artículo 19, establece como derecho que tiene todo individuo a la libertad de opinión y expresión, incluyendo el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, asimismo, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en su numeral 13, reconoce que toda la persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, si consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Como se observa de lo anterior, puede advertirse que ambos ordenamientos internacionales reconocen el derecho a la información como una manifestación específica de la libertad de expresión. La cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información, estos derechos se encuentran estrechamente relacionados debido a la interdependencia de los derechos humanos, ya que, el derecho de acceso a la información no puede ser ejercido integralmente sin la existencia del derecho a la libertad de expresión.

Por ello, se destaca la importancia de dichos derechos, los cuales residen en que con su ejercicio se fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática, por lo que en su interpretación debe de prevalecer el principio de máxima publicidad. Tal como puede observarse de la tesis de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN, IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO", misma que en la parte que nos interesa establece que de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce que el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad; este derecho puede entenderse como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por lo cual, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica por cualquier autoridad, realizar el manejo de la información bajo la premisa inicial que toda

ella es pública y únicamente por excepción, en los casos previstos por la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial reservada esto es, considerarla como una calidad diversa.

En definitiva, se puede determinar que la información que tiene bajo su resguardo los sujetos obligados tiene como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial cuando de su divulgación pueda generarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese orden de ideas, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se establece como potestad que tienen que los sujetos obligados de determinar que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Dicha clasificación se puede llevar a cabo en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información, cuando se determina mediante resolución de la autoridad competente o cuando generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Dentro de La Ley 875 de Transparencia, existen dos supuestos de clasificación de información; la primera de ellas es la información reservada, la primera de ellas se refiere a información gubernamental que esta temporalmente protegida, mientras que la información confidencial, es propia de los particulares.

En el caso que se plantea, solicitó testar diversa información ya que la misma contiene datos personales de los servidores públicos, recayendo en el supuesto de información confidencial.

Por ello con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 11 fracción VII, 55, 58, 60, 69, 72, 130, 131 y 149 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados tienen la potestad de determinar que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos confidencialidad. Dicha clasificación se puede a llevar a cabo al momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información o cuando se determina mediante resolución de la autoridad competente, o cuando se generen las versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley. En tal sentido, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el artículo 72 se establece cuáles son los supuestos en los que puede clasificarse la información confidencial, tal como se muestra a continuación:

*Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*

En ese sentido estiman que **la divulgación integra de los documentos puede vulnerar el derecho a la protección de datos personales**, lo que representa un riesgo real para la seguridad de la información y de las personas titulares de los datos personales, en consecuencia, tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar, constituye una razón de peso para limitar el derecho de acceso a la información, por lo que en el presente caso **se supera el interés público general de que se difunda la información.** - - - - -

Finalmente, **con la clasificación confidencial se busca garantizar la protección de los datos personales, evitando exponerlos a una vulneración, por lo que la publicación de las versiones públicas,** omitiendo únicamente la información referente al CURP, edad, domicilio, correo electrónico, RFC, nombre, clave de elector, cuenta bancaria, cedula profesional, clave interbancaria, teléfono particular, teléfono celular, número de carpeta de investigación, domicilio, número de pasaporte, estado civil, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, ingresos y referencias, **se erige como el medio menos restrictivo que consiga balancear el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales.** - - -

POR LO QUE EN USO DE LA VOZ LA C. XÓCHITL DOMINGUEZ ROSADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AL DARLE LECTURA A LA PRUEBA DE DAÑO PROPUESTA POR LA CONTRALORA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR ELLO SE PROPONE AL CABILDO, LA DECLARAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES QUE SE DESPRENDEN DE LAS DECLARACIONES PARTIMONIALES Y TESTAR LOS MISMOS QIE SE DESPRENDAN DANDO CUMPLIMIENTO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XII DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO

DE VERACRUZ. POR LO QUE LES PIDO A USTEDES COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SU APROBACIÓN; ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN ESTE ACUERDO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LA SIGUIENTE MANERA SIGUIENTE: -----

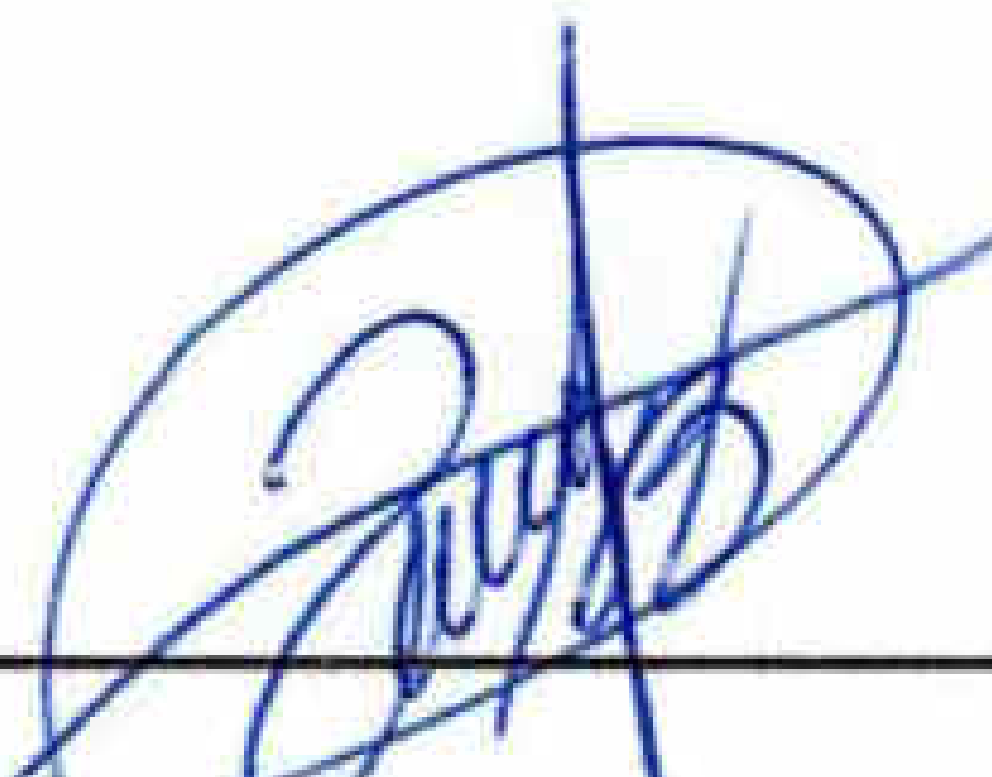
| INTEGRANTES DEL COMITÉ       | VOTACIÓN |
|------------------------------|----------|
| C. AARÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  | A FAVOR  |
| C. LEONARDO FERNÁNDEZ DÍAZ   | A FAVOR  |
| L.C. NEIRA SANGABRIEL SANTOS | A FAVOR  |
| C. EFRAÍN ARGÜELLES ABURTO   | A FAVOR  |
| ING. ANDY GARCÍA HERNÁNDEZ   | A FAVOR  |

ACTO SEGUIDO EL C. SECRETARIO LO SOMETE A CONSIDERACIÓN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: **“SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME MEDIANTE EL ACUERDO CT/SO/029/04/11/2022 COMUNÍQUESE Y HAGASE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES QUE SE DESPRENDEN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DEBIENDOSE TESTAR LA INFORMACIÓN REFERENTE AL CURP, EDAD, DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, RFC, NOMBRE, CLAVE DE ELECTOR, CUENTA BANCARIA, CEDULA PROFESIONAL, CLABE INTERBANCARIA, TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR, NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN, DOMICILIO, NÚMERO DE PASAPORTE, ESTADO CIVIL, RÉGIMEN MATRIMONIAL, PAÍS DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, INGRESOS Y REFERENCIAS. DE LA MISMA MANERA, PUBLIQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN XII DE LA LEY 875, AL NO HABER OTRO PUNTO QUE TRATAR SE PROCEDE A DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----**

**4.- ASUNTOS GENERALES.** HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN MANIFIESTA QUE NO HAY ASUNTOS GENERALES A TRATAR. -----

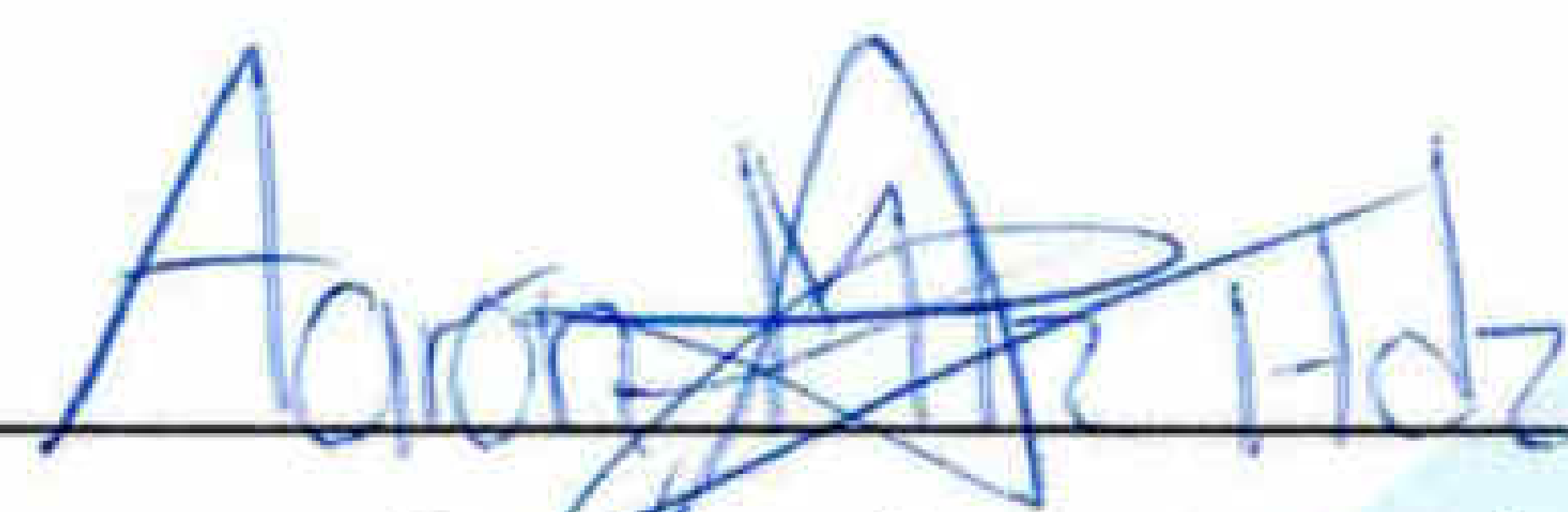
**5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** POR ULTIMO, EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CLAUSURA LA SESIÓN A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DE SU FECHA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CIUDADANOS EILES QUE EN ELLA INTERVINIERON Y DAMOS FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS, VER.

  
C. XÓCHITL DOMÍNGUEZ ROSADO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
H. Ayuntamiento Constitucional  
Landero y Coss, Ver.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
C. AARÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE

  
C. LEONARDO FERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SECRETARIO TÉCNICO

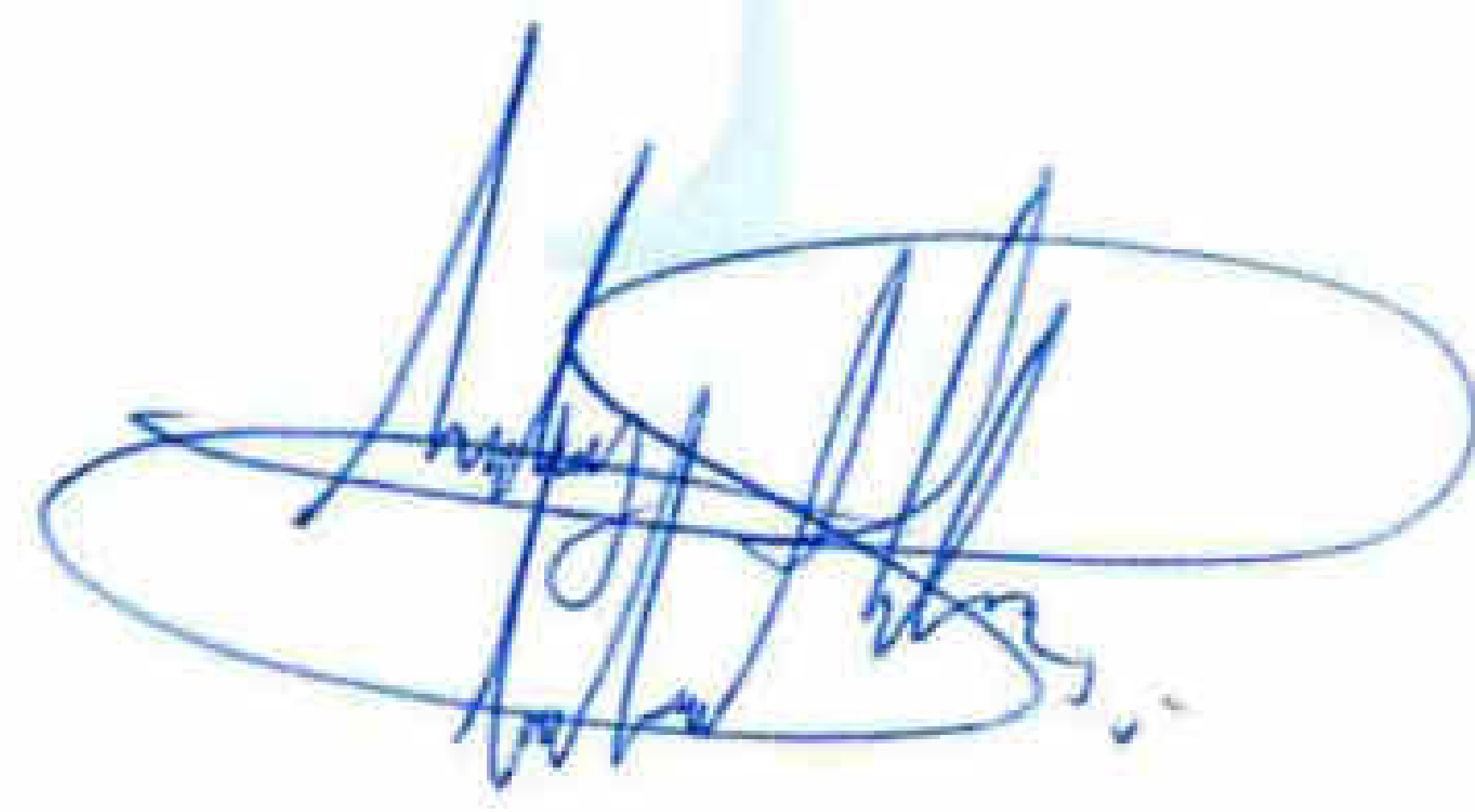
  
H. Ayuntamiento Constitucional  
Landero y Coss, Ver.  
SECRETARÍA  
2022 - 2025

  
H. Ayuntamiento Constitucional  
Landero y Coss, Ver.  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

  
L.C. NEIRA SANGABRIEL SANTOS  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL  
VOCAL

  
C. EFRAÍN ARGÜELLES ABURTO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
VOCAL

  
H. Ayuntamiento Constitucional  
Landero y Coss, Ver.  
SINDICATURA  
2022 - 2025

  
ING. ANDY GARCÍA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
VOCAL

  
H. Ayuntamiento Constitucional  
Landero y Coss, Ver.  
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS  
2022 - 2025